



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Supertor Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado. 2.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 511. - Excmo. Sr. - El Rey (q. D. g) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto: A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar, de conformidad con lo prevenido en los arts. 12 y 13 de la Ley de 19 de Agosto de 1885, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Manila, vacante por nombramiento para otro cargo de Don Estanislao Chaves y Fernandez Villa, á D. Juan Bascon de la Lama, Fiscal de la de lo Criminal de Osuna. - Dado en Aranjuez á 31 de Mayo de 1891. - *María Cristina*. - El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié. - De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1891. - Fabié. - Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 15 de Julio de 1891. - Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes portunas.

El General encargado del Despacho,
 AHUMADA.

Manila, 23 de Julio de 1891.

Habiendo regresado en el día de hoy á esta Capital, he vuelto á encargarme del despacho de los asuntos que en virtud de decreto de 4 del actual, quedaron confiados durante mi ausencia á los Excmos. Sres. General 2.º Cabo, Intendente general de Hacienda y Director general de Administracion Civil. Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «España», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 15 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 495 de 29 de Mayo último, aprobando los nombramientos de Magistrados suplentes de la Real Audiencia de Manila, hechos á favor de D. José Muñoz y Gaviria, D. Eñás Martínez Nubla y D. Cayetano Arellano.

Otra núm. 496 de id. id., dejando sin efecto la de 31 de Enero último por la que fué nombrado Promotor fiscal de Calamianes, D. Lorenzo Gonzalo del Portillo.

Manila, 22 de Julio de 1891. - El Secretario, A. Monroy.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General ha dispuesto se saquen á concurso las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos de Albay, Batangas, Nueva Cáceres, Cobá, Vigan, Iloilo y Jaro, bajo el siguiente programa.

Para ser Secretario se necesita:

Ser español mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, poseer los conocimientos de la instruccion primaria ó sea; hablar, leer correctamente y escribir al dictado en castellano y saber aritmética, tener nociones de estadística, contabilidad y derecho administrativo.

En igualdad de circunstancias será preferido el que supiere el dialecto del pueblo donde hubiere de ejercer el cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus méritos y circunstancias, en esta Direccion general, dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicacion de este anuncio.

Manila, 22 de Julio de 1891. - J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 24 de Julio de 1891.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 72 y 73. - Jefe de día, el Teniente Coronel de Caballería, D. Juan García. - Imaginaria, Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestani. - Hospital y provisiones, núm. 73, 1.º Capitan. - Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería. - Paseo de enfermos, Artillería. - Música en la Luneta, núm. Artillería. - Id. en el Malecon núm. 68.

De orden de S. E. - El Teniente Coronel Sargento Mayor. - José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA
 Relacion de las obras ejecutadas por el abastecimiento de aguas potables á esta Capital durante la 1.ª quincena del presente mes.

Obras de ampliacion del servicio.

En la calle de Gallera del arrabal de la Ermita se han instalado 45 metros de tuberías de 4" y una boca de incendio con su caja y defensa de madera. En el arrabal de Binondo se han instalado 63 metros de tuberías de una pulgada de tres llaves, tres fuentes de vecindad y tres cajas de registro con sus defensas de madera.

Se continua instalando en Santolan doble tubería de elevacion para las máquinas.

Obras de conservacion.

Se han reparado los mecanismos de 83 fuentes de vecindad y se ha hecho la limpieza de estas y de las de ornato.

Se han relevado 6 bocas de riego y se han corregido 8 fugas de agua en las tuberías.

Se han rectificado la altura de 52 cajas de registro y afirmado con piedra partida los inmeliaciones de dichas cajas.

Se han relevado 2 cajas de registro y tres defensas de madera en la calzada de Bagumbayan.

Se esta reparando el terraplen de la tubería en Santamesa.

En el camino de Santolan se han hecho reparaciones en varios puntos.

Servicio particular á domicilio.

Se ha instalado el servicio de aguas en las casas siguientes:

En la de D.ª Maria Salanova calle de Tanduay (Quiapo.)

En la de D. Gonzalo Tuazon calle de Carriedo.

En la de D. Ignacio Icasas calle de Aviles (San Miguel.)

Y en la de D.ª Valentina Cagigal calle de San Luis (Ermita).

Servicio público trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se han regado las calzadas calles y pasos los días que ha sido necesario.

Ha funcionado una máquina los días 2, 3, 8, 9, 10 y 11 y las dos á la vez los días 4, 5, 6, 14 y 15 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 127,092 metros cúbicos.

La que ha salido de ellos para abastecer á la poblacion ha sido 117,845 metros cúbicos que dá un promedio de 7856 metros cúbicos diarios: el consumo máximo se verificó el día 4, con 8920 m.3 y el mínimo el día primero con 6487 m.3

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 20 de Julio de 1891. - P. S., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de esta Centro fecha de hoy se ha autorizado á D. Francisco Abas, vecino de la cabecera de la provincia de Batangas, para rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería Filipina que ha de tener lugar el día 3 de Setiembre próximo un carruaje araña avaluado en la cantidad de 225 pesos por los maestros carroceros D. Isabelo Tolentino y Casimiro Pargas.

Constará la expresada rifa de 225 papeletas al precio de un peso cada una de ellas, comprendiendo cada papeleta 200 números correlativos; y adjudicándose por el depositario D. Mariano Curato el coche de referencia al tenedor de la papeleta, que entre sus números tenga uno igual, al que obtenga el premio mayor del sorteo.

Manila, 22 de Julio de 1891. - Regüiferos.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Cuadro núm. 1.

Clasificación por edades y sexos de las defunciones ocurridas en Manila y sus arrabales, durante el mes de Junio de 1891.

Edades.	Varones	Hemb.s	Total	Proporcion por 100 defunciones.
De 0 á 2 años.	111	79	190	32.368
2 á 7 id.	54	36	90	15.332
7 á 15 id.	11	3	14	2.385
15 á 25 id.	37	22	59	10.051
25 á 45 id.	65	32	97	16.525
45 á 60 id.	25	24	49	8.348
60 á 70 id.	12	14	26	4.429
70 en adelante.	10	21	31	5.281
No consta.	29	2	31	5.281
Total.	354	233	587	100.000

Cuadro núm. 2.

Clasificación por distritos de las defunciones acaecidas en Manila durante el mes de Junio de 1891.

Distritos.	Número de defunciones.	Proporcion por 100.
Intramuros N. y S.	19	3.237
Ermita.	24	4.089
Malate.	21	3.577
Binondo N. y S.	88	14.992
S. Fernando de Dilao (Paco).	28	4.770
S. José (Trozo).	33	5.622
Quiapo.	13	2.214
S. Miguel.	3	0.511
Sampaloc E. y O.	9	1.533
Sta Cruz N. y S.	84	14.310
Tondo N. y S.	150	25.554
Hospital de S. Juan de Dios.	78	13.288
Idem Militar.	20	3.407
Hospicio de San José.	2	0.341
Embarcaciones del rio.	2	0.341
No consta.	13	2.214
Total.	587	100.000

Cuadro núm. 3.

Defunciones registradas en Manila durante el mes de Junio de 1891, clasificadas segun las enfermedades que las ocasionaron.

ENFERMEDADES.	Varones.	Hembras.	Total.	Proporcion por 100 defunciones.
Muertos recién nacidos.	4	4	8	1.352
1.ª infancia hasta 2 años.	107	75	182	31.006
Vejez.	9	22	31	5.281
Muerte violenta.	4	3	7	1.192
No clasificables.	1	0	1	0.170
Viruela.	39	21	60	10.223
Sarampion.	0	0	0	0.000
Escarlatina.	0	0	0	0.000
Erisipela.	0	0	0	0.000
Fiebres tifoideas ó continuas.	29	10	39	6.645
Id. palúdicas.	25	17	42	7.155
Id. puerperales.	0	4	4	0.681
Difteria y croup.	0	0	0	0.000
Cólera esporádico.	0	0	0	0.000
Influenza.	0	1	1	0.170
Beri-beri.	10	1	11	1.874
Disenteria.	11	8	19	3.237
Anemia y clorosis.	0	0	0	0.000
Escorbuto.	0	0	0	0.000
Raquitismo.	0	0	0	0.000
Diabetes.	0	0	0	0.000
Escrofulosis.	0	0	0	0.000
Cancer.	2	1	3	0.511
Idem diatésicas.	33	35	73	12.436
Tuberculosis.	1	0	1	0.170
Sífilis.	0	0	0	0.000
Gota.	0	0	0	0.000
Reumatismo.	0	0	0	0.000
Aguda-piernia y septicemia.	2	0	2	0.341
Intoxicacion de la sangre.	0	0	0	0.000
Crónica.	0	0	0	0.000
Hemorragia.	1	0	1	0.170
Alteracion nutritiva de los tejidos.	1	0	1	0.170
Gangrena.	1	0	1	0.170
Hidropesia.	0	0	0	0.000
Cerebro espinal.	13	4	17	2.896
Agudas.	3	2	5	0.853
Apopléticas.	4	0	4	0.681
Crónicas.	9	5	14	2.385
Respiratorio.	1	5	6	1.022
Cardio vascular.	21	5	26	4.429
Digestivo.	16	6	22	3.748
Genito urinario.	1	0	1	0.170
Urinarias.	0	4	4	0.681
Uterinas.	1	1	2	0.341
Lepra y elefantiasis.	1	1	2	0.341
Total.	354	233	587	100.000

NOTAS.

No han quedado defraudadas las esperanzas de favorable cambio en la marcha de la salud pública, que fueron expuestas al terminar el mes de Mayo. La modificación del ardoroso tiempo, la disminución de la temperatura, el aumento de humedad, la presentación de la fecundantes y saludables lluvias, la mayor cantidad de nubes que, velando la luz y calor irresistibles de un sol casi zenital, moderan su influjo, han traído la anhelada mejoría y bien lo dice la cifra de defunciones del mes de Junio limitada á 587 en vez de las 803 del mes anterior.

Los adjuntos cuadros numéricos—que de ordinario son *ligeramente* comentados en las notas para inteligencia de las personas poco avezadas á esta clase de interpretaciones estadísticas—no han menester de traducción ninguna en el mes de Junio. La comparación de estos con los anteriores señala inmediata-

mente que el descenso en la mortalidad afecta á toda clase de dolencias, con la única escepcion de las fiebres tifoideas y puerperales, que conservan la proporción misma que en Mayo tenían, y aun aparecen ligeramente aumentadas; aumento que no significa precisamente un mayor número de invasiones, porque siendo como es, muy corto, puede ser producido por la terminación funesta de enfermedades de esta clase, contraídas en los últimos dias del mes precedente.

Como resumen del estudio de los cuadros numéricos y de su comparación con otros anteriores, obtiéndose la certeza de que la mortandad y mortalidad en el mes de Junio han sido escasas, y muy satisfactoria la marcha de la salud en todos los distritos de Manila.

Manila, 10 de Julio de 1891.—El Auxiliar encargado de la estadística, José L. Pastorza.—V. B.—El Inspector general, B. Francia.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 21 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.		PARVULOS.		TOTAL
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	4
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	4
Tondo	1	1	1	1	4
Binondo	1	1	1	1	4
Santa Cruz	1	1	1	1	4
Sampaloc	1	1	1	1	4
Ermita	1	1	1	1	4
Malate	1	1	1	1	4
Dilao (Chinos)	1	1	1	1	4
Total	8	8	8	8	32

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 22 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.		PARVULOS.		TOTAL
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Paco, nichos	1	1	1	1	4
Loma, Cementerio general	1	1	1	1	4
Tondo	1	1	1	1	4
Binondo	1	1	1	1	4
Santa Cruz	1	1	1	1	4
Sampaloc	1	1	1	1	4
Ermita	1	1	1	1	4
Malate	1	1	1	1	4
Dilao, Chinos	1	1	1	1	4
Total	8	8	8	8	32

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el impuesto de carruajes, carros y caballos de los pueblos de la provincia de Manila, con exclusion de la Capital y sus arrabales, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil un pesos anuales, y sujeta á la sujecion al pliego de condiciones que extrieta sujecion al pliego de condiciones que extrieta sujecion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion en la casa núm. 1 de la calle del Ar, se reunirá á la plaza de Moriones (Intramuros esta Ciudad), el día 27 del actual á las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, presentarán sus proposiciones estendidas en papel sellado, acompañando precisamente por escrito, el documento de garantía correspondiente. Manila, 23 de Julio de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

de condiciones para el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de los pueblos de la provincia de Manila, con exclusion de la Capital y sus arrabales ajustada á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889, inserto en el núm. 199 de la Gaceta de Manila de 22 del próximo mes y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicada en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 2.001 pesos anuales.

El remate se adjudicará por licitacion pública solemnemente que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados, en los que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se acompaña á continuacion, en la inteligencia de que serán rechazadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite el correspondiente documento, que entregará en el acto el Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, activamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebrará subasta, la suma de pfs. 300.15 cént. equivalente al por ciento del importe total del arriendo que se licita. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, al acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su favor de la Direccion general de Administracion Civil.

Constituida la junta en el sitio y hora que se señale en los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá interrupcion ni variacion alguna que lo interrumpa. Durante los minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposicion cerrados y sellados, los cuales se numerarán por el orden de llegada y despues de entregados no podrán ser recibidos ni ser vistos por ningun otro licitador.

Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion; se leerá en alta voz; tomará nota de todos ellos el acto se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere aceptado, y se adjudicará provisionalmente el remate al postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á una nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que fuere señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán incurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la garantía correspondiente, cuyo valor será igual al 10 por ciento del importe total del arriendo.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la subasta ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de los días, contados desde el siguiente al que en se le comunicó la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante segun el art. 5.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Celebrar nuevo remate bajo iguales condiciones; 2.º Pagando el primer rematante la diferencia del precio que hubiere recibido el Estado por la adjudicacion del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

des se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniquen al contratista la orden al efecto, por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será respuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion, dando cuenta la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan esceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador General, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideracion por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ó ocupacion actual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se consideraran como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos de sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asunto del servicio, usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de Barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padron que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupacion ó trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, le entregue al contratista la relacion exacta de los que deban pagar el impuesto, exp. diéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exencion.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable; pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogia.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

cidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverán las dudas que susciten su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro resuelva por sí ó prorrogue á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la personal legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, de de 18

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y más pueblos que excedan de cuatro mil tributcs.		En los de más pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»	4	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»	3	»
Por una carromata, id. idem.	4	»	3	»	2	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	»	1	»	»	10
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»	2	»

Manila, de de 1891.—Es copia, Garcia.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N., vecino de N. ofrece a tomar a su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de...

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en... la cantidad de... Fecha y firma.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 324 pesos con 58 céntimos anuales...

Manila, 11 de Julio de 1891. - Abraham Garcia Garcia

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 347 pesos con 85 céntimos anuales...

Manila, 11 de Julio de 1891. - Abraham Garcia Garcia

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 886 pesos 50 céntimos anuales...

Manila, 11 de Julio de 1891. - Abraham Garcia Garcia

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CAVITE.

En el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 199 de 19 del actual de la subasta anunciada para el 31 del corriente a las 10 de su mañana para la contratacion del suministro de materiales para obras de la 3.ª Agrupacion, se notan las equivocaciones siguientes:

Anunciado. Debe entenderse.

Condiciones administrativas.

- 7.º El contratista etc. segun el modelo núm. 7. 7.º El contratista etc. segun el modelo núm. 7. 13.º Serán de cuenta etc. con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1886. 13.º Serán de cuenta etc. con arreglo a la Real orden de 6 de Octubre de 1866.

Relacion de materiales.

- 6.º Partida. - 180 hilo de velas. 6.º Partida. - 18'000 hilo de velas. 9.º Partida. - 1'800 mardinaque. 9.º Partida. - 1'800 mardinaque.

Condiciones facultativas.

Pinceles surtidos etc. de pelo será blanco. Pinceles etc. el pelo será blanco. Tela ó lienzo. - Debe tener de ancho de 96 centímetros. Tela ó lienzo. - Debe tener de ancho 69 centímetros.

Lo que se anuncia para noticia de los que quieran tomar parte en dicha subasta. Cavite, 22 de Julio de 1891. - Enrique L. Perea.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por los vapores-correos «Brutus», «Rómulo» y «Butuan», que saldrán de este puerto en su expedicion impar para las líneas del Norte y Sur de Luzon respectivamente los dos primeros y SE. del Archipiélago el último, el Sábado 25 del actual a las siete de la mañana, esta Central remitirá a las cinco de la misma, la correspondencia que hubiere para Zambales, Subic, Pangasinan, Sual, S. Fernando, Union, Salomague, Abra; Bontoc, Lepanto, Tiagan, ambos Ilocos, Aparri, Cagayan, Islas Batanes, é Ilagan; Batangas, Calapan, Boac, Laguimanoc, Pasacao, Camarines Sur, Donsol, Sorsogon, Masbate, Burias, Legaspi, Tabaco, Catanduanes y Albay; Romblon, Batan, Cápiz, Iloilo, Antique, Concepcion, Isla de Negros, Dapitan, Misamis, Cebú, Bohol, Dumaguete y Surigao.

Manila, 22 de Julio de 1891. - El Jefe de servicio, E Llamas.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo moro cogido suelto sin dueño conocido en la comprehencion de Rosario, se anuncia al público a fin de que el que se considere dueño de dicho animal se presente en este Gobierno, a reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su accion, se procederá a lo que hubiere lugar.

Batangas, 16 de Julio de 1891. - Moriano.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Capital, una yegua de pelo moro cogida suelta sin dueño conocido en la comprehencion de Cuenca, se anuncia al público a fin de que el que se considere dueño de dicho animal se presente en este Gobierno, a reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su accion, se procederá a lo que hubiere lugar.

Batangas, 17 de Julio de 1891. - Moriano.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Relato del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertes, Excesos actuales. Rows include: Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, Presidarios, Personas de Bilibid, Seccion higiénica de mujeres, CONVALECENCIA, Hombres, Mujeres, Total.

Manila 20 de Julio de 1891. - El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Edictos.

Don Camilo Enrique Lobit, Juez de primera instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pantaleon Gonzalez, al parecer mestizo español segun representa su fisonomia, casado, de unos 26 años de edad, cuyo pueblo de naturaleza se ignora, de oficio pintor, sabe leer y escribir, de estatura y cuerpo regulares, cara larga, nariz y frente regulares, boca y barba regulares, color claro, pelo y cejas negras, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, para responder a los cargos que resultan contra él, en la causa núm. 7257 que instruyo contra el mismo y otros por falsificacion y tentativa de estafa: apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo a 17 de Julio de 1891. - Camilo Enrique Lobit. - Por mandado de su Sría., Rafael G. Llanos.

En los autos ordinarios de menor cuantía promovidos por D.ª Agustina Santos, contra los herederos del finado chino Sia-Gueco, sobre cantidad de pesos, con fecha 14 de los corrientes se ha dictado la providencia siguiente: Juzgado de primera instancia del distrito de Binondo a 14 de Julio de 1891. - Providencia Juez Sr. Lobit. - Por evacuada la vista concurrido, únanse el presidente escritos a sus autos, hace por acusada la rebeldía y hágase un segundo llamamiento en la

misma forma que el anterior, segun los preceptos del artículo 511 de la Ley de Enjuiciamiento civil lo firma su Sría., Lobit. - Ante mí, Rafael G. Llanos. Y no sabiendo quienes sean los herederos del finado Sia-Gueco, ni constando en autos el domicilio de los mismos, se emplaza de nuevo a los expresados herederos del chino Sia-Gueco, para que dentro del legible término de 9 dias, contados desde la fecha de este comparezcan en los susodichos autos a contestar la presentada por D.ª Agustina Santos, bajo apercibimiento de no compareceren dentro del expresado término, los perjuicios que en derecho haya lugar.

De órden de su Sría., se publica para que llegue a conocimiento de los mencionados herederos. Juzgado de Binondo de mi cargo, 22 de Julio de 1891. - Rafael G. Llanos.

Don José Maria de Cárdenas Fernandez Valderrama, primera instancia interino de esta provincia de Tarlac, de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Espiridion de los Santos, indio, casado, de 25 años de edad, de oficio labrador, Arayat, de la provincia de Pampanga, vecino y en posesion en Gerona de esta provincia del barangay núm. 28 Fructuoso Sambano, ofendido ausente en la causa que me halla instruyendo contra desconocidos por lesiones y detencion ilegal a fin de que por el término de 9 dias, contados desde la insercion del presente edicto oficial de Manila, se presente en este Juzgado a contestar en la misma, bajo apercibimiento de extrados trario.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 15 de Julio de 1891. - María de Cárdenas. - Ante mí, Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y tercera vez al procesado ausente Alejo Calagui, indio, sin apodo, de 30 años de edad, labrador, natural y vecino de Concepcion de esta provincia, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata y regular, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar los cargos que contra él resultan de un robo de 274 por robo, si así lo hiciera lo oír y admitir justicia en caso contrario será declarado rebelde y extrados, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 18 de Julio de 1891. - María de Cárdenas. - Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D.ª Romana, para que dentro de 90 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado para que se le permita a oponerse a lo que se le viene a la informacion que se practica a instancia de Fernando Morales Barba a nombre de la Compañía de Tabacos de Filipinas sobre la posesion del terreno del terreno baldío realengo, enclavado en el sitio de la de la compension de esta cabecera denunciado por mon Flores, cuyo superficie es de setenta y cuatro setenta y cuatro áreas, siendo sus límites al Norte, con la de Binangonan, al Este con terrenos denunciados por D.ª Pelagia Gonzaga y al Oeste con los terrenos de Manuel L. Cruz y D. Pedro Espinosa, apercibido que si no verificara dentro de dicho término, se mandará a la cripcion sin perjuicio de su derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 18 de Julio de 1891. - María de Cárdenas. - Ante mí, Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isidro Reyes, indio, casado, natural y vecino de Santa Rosa de oficio labrador, para que dentro de 15 dias, presente en este Juzgado para extinguir lo condono que le fue otorgado en la causa núm. 1689 por lesiones, apercibido que si no verificara, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 20 de Julio de 1891. - María de Cárdenas. - Ante mí, Juan Nepomuceno.

Don Mariano L. Acosta, Juez de Paz de esta Cabecera de primera instancia de esta provincia de Tarlac, de estar en el pleno y en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por la presente cito, llamo y emplazo al ausente Villa Ruyra y Galang, de 26 años de edad, casado, natural y vecino de S. Nicolás del barangay de Arzaga, es de estatura alta, cuerpo y boca regulares, nariz chata, ojos pardos, cara larga, color trigueño, con varios lunares en la cara, la causa núm. 4639 por tentat va de hurto, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que le resultan en la expresada apercibimiento que de no verificándolo será declarado rebelde y parará los perjuicios que haya lugar, tiempo encargo a las autoridades de la policia judicial y captura de dicho sujeto, remitiéndolo a esta fuera habido.

Dado en Laoag, 6 de Julio de 1891. - Mariano L. Acosta. - Por mandado de su Sría., Julio Agcañal.

En virtud de providencia acordada en el juicio que se sigue en este Juzgado de Paz a instancia de D. N. contra Andrés Maño sobre cantidad de pesos de una pública subasta por término de 20 dias los bienes de esta casa compuesta de maderas ligeras con el suelo levantada la misma ubicada en Sabang barrio de esta Villa, cuyos herederos son: al Norte los herederos de la difunta D.ª Fabiana de Jarres y al Sur los de D. Norberto C. Tigbae y al Oeste los de D. Norberto C. Tigbae y al Oeste los de D. Norberto C. Tigbae.

El remate tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado el día 28 del actual a las diez de su mañana, que no se admitirá postura alguna que no cubra las partes de la tasacion y que para tomar parte en el remate los licitadores consignarán previamente en este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos los postores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Dado en la villa de Lipa a 9 de Julio de 1891. - Juez de Paz. - Por mandado del Sr. Juez de Paz. - El Escribano. Habres.

Habiéndose ausentado del Cañanero «Elcano» de Julio del corriente año, el marinero de esta provincia Joaquín Abrenicos, de la dotacion del «Elcano» a quien estoy procesando por el delito de robo de la autorizacion que S. M. tiene concedida a los Oficiales de la Armada, por el presente emplazo por este mi primer edicto, al mencionado marinero Joaquín Abrenicos, señalándole un término de diez dias para que comparezca personalmente en este Juzgado a contestar los cargos que contra él resultan de un robo de 100 pesos, apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa juzgándole sin más llamarle ni emplazarle. Lo que de otro modo cal a hace constar por diligencia que firmo yo y presente escribano que doy fé.

Abordo Cavite, 20 de Julio de 1891. - Leandro G. Luis Robles Castro.